CONCORDIA, 9 de Octubre de 2025.

Expte.N°28.648-SC

ORDENANZA.ERRADICAIÓN DE TENENCIA Y/O CRIA DE ANIMALES PECUARIOS EN CONCORDIA.----------

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CONCORDIA

SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente Ordenanza tiene como finalidad erradicar en todo el ámbito de la planta urbana de la Municipalidad de Concordia, de conformidad a lo dispuesto por el Código de Ordenamiento Urbano y Territorial (COUT), la tenencia y/o cría y/o explotación familiar de ganado pecuario, entendido como porcinos, ovinos, caprinos, bovinos y aves de corral, como así también especies peleteras, con o sin documentación, con el objetivo de reducir riesgos sanitarios, priorizando la salud pública de sus habitantes, mejorar la convivencia entre vecinos y contribuir a la seguridad vial. Quedan expresamente excluidas de la presente todas aquellas actividades que se realicen y/o tengan su origen fuera de la planta urbana de la Municipalidad, de conformidad a lo dispuesto por el Código de Ordenamiento Urbano y Territorial (COUT).

ARTÍCULO 2°.- Autoridad de Aplicación. El Departamento de Veterinaria Municipal dependiente de la Secretaria de Salud por medio de su Programa Concordia Sana, o el organismo que en el futuro la reemplace, es el órgano competente para la aplicación de la presente. Se podrá solicitar la colaboración de áreas municipales como la Dirección de Saneamiento Ambiental, organismos provinciales y/o nacionales cuando lo exijan las circunstancias. Como así también de Fuerzas de Seguridad Provinciales y Federales y/o de la Guardia Urbana y/o de la Unidad Operativa Municipal.

ARTÍCULO 3°.- Infracción. Determinada la infracción se emplazará al propietario y/o tenedor responsable a que presente la documentación que acredite la propiedad de dichos animales

en el término no mayor a setenta y dos (72) horas, retire el o los animales y determine el lugar de guarda de los mismos.
En caso de urgencia sanitaria y/o incumplimiento de los plazos fijados, se dispondrá el decomiso y/o traslado de los animales.
En igual sentido la autoridad de aplicación podrá disponer:
a) Otorgar la tenencia a organizaciones no gubernamentales que tengan como objetivo la tenencia responsable de animales, su sanidad y bienestar.

b) Faena sanitaria para el caso de animales de producción (bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, etc.), en colaboración con el organismo competente en la materia.

c) En el caso de Riesgo de Salud Pública, correspondiente a las enfermedades zoonóticas de dichas especies animales, realizar la eutanasia con los protocolos adecuados y éticos para cada especie.

ARTÍCULO 4°.- Vía Pública. En el caso de que los animales se encuentren en la vía pública se le aplicará las multas correspondientes a la infracción a la Ordenanza 38.350 del año 2024.

ARTÍCULO 5°.- Propiedad y Restitución. A los fines de la presente Ordenanza, la propiedad de los animales puede acreditarse mediante:
a) Régimen de marca y señales, según Ley Nacional N° 26.478 modificada el año 2009 junto con su organismo de ejecución provincial ATER (Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos).
b) Boleto de compra-venta, con número de matrícula del título de Marcas y Señales y firmas certificadas por autoridad competente.
c) Documentos sanitarios oficiales.

ARTÍCULO 6°.- Sanciones. En caso de incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, el Juzgado de Faltas de la Ciudad de Concordia aplicará una multa de 30 a 50 juristas.
Los gastos que demanden el traslado, mantenimiento y asistencia veterinaria, del o los animales también estarán a cargo del propietario y/o tenedor responsable del o los mismos.

ARTÍCULO 7°.- Reincidencia. En caso de reincidencia debidamente probada, el monto de la multa será de un 50% (cincuenta por

ciento) mayor a la primera infracción. En caso de reincidencia reiterada en tres o más ocasiones, no se devolverá el o los animales al propietario y/o tenedor.

ARTÍCULO 8°.- Concientización. Lo recaudado por la aplicación de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, deben destinarse a campañas de prevención, sensibilización y concientización de la tenencia responsable de animales.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES "FEDERICO ZORRAQUÍN", 9 de Octubre de 2025.

38.711

DRA. VERÓNICA NATALIA DELGADO
Secretaria

LIC. MAGDALENA RETA DE URQUIZA
Presidente

Mea

F U N D A M E N T O S

La presente ordenanza tiene como objeto la prohibición en todo el ejido urbano de la ciudad de Concordia, de conformidad a lo dispuesto por el Código de Ordenamiento Urbano y Territorial (COUT), la tenencia y/o cría y/o comercialización y/o explotación familiar de ganado pecuario, especialmente de porcinos, ovinos, caprinos, bovinos y aves de corral, como así también especies peleteras, con o sin documentación.

Todo ello en el entendimiento por parte de la Municipalidad de Concordia, que resulta menester reducir riesgos sanitarios, priorizando la salud pública de sus habitantes, mejorar la convivencia entre vecinos y contribuir a la seguridad vial.

A tal fin se faculta a intervenir al Departamento de Veterinaria Municipal como autoridad de aplicación, pudiendo requerir el auxilio de otras aéreas municipales o de las fuerzas de seguridad y se establece un régimen sancionatorio cuyo destino será la creación de campañas de concientización.

En mérito de lo expuesto, se solicita la aprobación del presente proyecto de ordenanza.
